

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado el 27 de julio del corriente quedando bajo el radicado 2020-236. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **EDILBERTO PEÑA MARTINEZ** contra de la **EMPRESA TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. EN REORGANIZACION sigla TRANSMETA S.A.S., hoy llamada OPERA TRANSPORTE Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACION sigla OPERA CITY S.A.S., OPERA CARGO S.A.S. OPERA LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.**

NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

RECONÓZCACE personería adjetiva a la abogada Deisy Paola Vásquez Mojica, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 23 de septiembre de 2020

Por ESTADO N° 064 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretario